

	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno	
Proceso	ORDINARIO	C.C. / T.P.
Demandante	MARCO ELÍAS ECHAVARRÍA ZAPATA	15.316.233
Apoderados	Principal Dr. Juan David Pérez López Sustituto Dr. Andrés Mauricio López R.	16.072.404 T.P.159.937CSJ 1.060.646.698 T.P.197.356CSJ
Demandado	IVÁN ELÍAS GUTIERREZ CHAVARRÍA	17.172.798
Apoderado	Dr. Luis Arturo Gutiérrez Chavarría	17.129.468 T.P.6890CSJ
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Radicado	05001-31-03-001-2011-00714	

El señor apoderado de la parte actora pidió reposición del auto proferido el 21 de julio de este año mediante el cual se le negó una petición relativa a la conciliación que dio lugar a la terminación de este proceso. Como del pedido de reposición debe correrse previo traslado a su contraparte, y no se acreditó que del memorial que dio lugar al aludido auto del 21 de julio, ni del memorial por el cual se pretende obtener la reposición, el señor apoderado hubiere remitido copia por correo electrónico al demandado, y además el proceso se encuentra terminado desde hacer más de nueve años y el expediente estuvo archivado todo ese tiempo, el Juzgado con fundamento en el art. 82 ordinal 10, 78 ordinal 14 y 42 ordinal 2 del Código General del proceso en armonía con el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020,

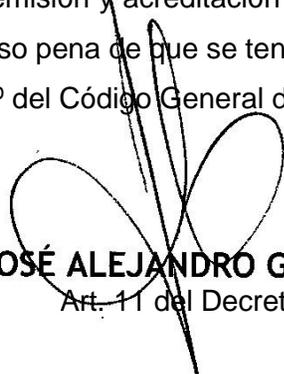
RESUELVE:

- 1) ORDENAR que previo a resolverse sobre el recurso de reposición, la parte actora previamente se sirva remitir y acreditarlo al Despacho que ha enviado al demandado por correo electrónico o en su defecto por correo físico, copia de:
  - a) Memorial que dio lugar al auto del 21 de julio de 2021.
  - b) Auto del 21 de julio de 2021 y
  - c) Memorial por medio del cual pide reposición del auto del 21 de julio del año en curso.
- 2) REQUERIR a la parte actora para que la remisión y acreditación ordenada en el numeral anterior la realice en el término de 30 días, so pena de que se tenga desistido tácitamente el recurso de reposición. Art.317 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez

Ant

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 155 del 17 de septiembre de 2021.*

*Mónica Arboleda Zapata*

Notificadora

Dirección del Juzgado: Palacio de Justicia – Edificio "José Félix de Restrepo" Carrera 52 No. 42-73, Oficina 1207, San Juan con Carabobo, Medellín.

